



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el señor Fredy Harold Macanilla Griffa, mediante apoderada judicial, el día 24 de mayo del hogaño, instauró demanda de nulidad de registro civil de nacimiento de la menor J.M.R. Sírvase Proveer. (25 de mayo de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

**DAYRON VILLALBA ARENAS**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 472

CIUDAD Y FECHA	<b>26 DE MAYO DE 2022</b>
PROCESO	<b>NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO</b>
DEMANDANTE	<b>FREDY HAROLD MACANILLA GRIFFA</b>
RADICADO	<b>865683184001-2022-00103-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a revisar la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma habrá de INADMITIRSE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 de la misma obra, por las siguientes razones:

- I. La parte actora incurre en una indebida acumulación de pretensiones, por cuanto carecen del requisito establecido en el numeral 3 del artículo 88 del C.G. del Proceso
- II. De los hechos contenidos en la demanda se verifica que con relación niña J.M.R., existe una doble inscripción en el Registro Civil de nacimiento N° 1574222 y NUIP 1.077.726.313 de fecha 03 de Julio del año 2013; expedido por la Registraduría de Puerto Leguizamo y el registro civil de nacimiento con indicativo serial. NO. 41918272, y NUIP 1077726313, de fecha 10 de marzo de 2009 expedido por registraduría Nacional de estado Civil de Neiva, donde entre uno y otro documento se alteran datos que atañen a su estado civil; en el registro civil que se pretende sea tenga como único aparece como hija de la señora **ONEIDA RAMIREZ SALINAS**, sin reconocimiento paterno; y en el registro civil que se persíguela nulidad, aparecen como padres la señora anteriormente en cita y como padre el señor **FREDY HAROLD MACANILLA GRIFFA**, quien argumenta en la demanda, que no es el padre de la niña J.M.R.; en ese sentido la demanda a impetrar no es la de Jurisdicción Voluntaria de nulidad de Registro Civil, sino la de impugnación de paternidad, para lo cual deberá formularse la acción judicial pertinente ajustándose los hechos y pretensiones a lo concerniente a dichas acciones judiciales, como el trámite, ya que este proceso es VERBAL y la demanda debe estar dirigida contra las personas a las que haya lugar y de esta forma desvirtuar el estado civil contemplado en uno de los dos registros civiles que se hayan expedidos a su nombre. Así mismo para el trámite de la presente demanda deberá cumplirse con los preceptos contenidos en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, al observar que la profesional del derecho no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme se observa en las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda de Declaración de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, instaurada por **FREDY HAROLD MACANILLA GRIFFA**, a través de apoderada judicial, conforme las razones expuestas.

**SEGUNDO. CONCEDER** el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

**TERCERO. RECONOCER** personería a la abogada Nuris Roció Rodríguez Longaray, identificada con cédula de ciudadanía N° 32'746.357, titular de la tarjeta profesional N° 84057 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

**CUARTO. Por secretaría**, inclúyase los datos actualizados del apoderado, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS**  
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ea326a14b7ebf5f6293c30d98dd63fc6b4d638a11656ed376305535ca0c746**

Documento generado en 26/05/2022 12:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>